

I.1. DERECHO FINANCIERO

EFECTOS FISCALES Y FINANCIEROS DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO; CASO DE MÉXICO

Por la Dra. PATRICIA CARMINA INZUNZA MEJÍA
*Doctora en Estudios Fiscales. Profesora e investigadora
de la Universidad Autónoma de Sinaloa, Estado de Sinaloa, México*

Por el Dr. ARMANDO JAVIER SÁNCHEZ DÍAZ
*Doctor en Ciencias Sociales (Economía). Profesor e investigador
de la Universidad Autónoma de Sinaloa, Estado de Sinaloa, México.
Investigador Nacional Nivel I (CONACYT)*

Resumen

El presente artículo, tiene como objetivo analizar los orígenes y naturaleza del Impuesto a los Depósitos en Efectivo (I.D.E.), como parte de la política fiscal recaudatoria que en México se desarrolla a partir del ejercicio fiscal 2008; además identificar su incidencia económica y financiera en los actores principales que intervienen en su relación tributaria, ya sea como contribuyentes, retenedores o como recaudadores en lo particular. Así también, se dan a conocer los efectos en el ejercicio de la potestad tributaria y la vulneración de los principios de justicia y capacidad contributiva. En este sentido reflexionamos, sobre la mecánica y acciones que afectan a las empresas y organizaciones que juegan un papel de contribuyentes y entidades de co-recaudación.

Abstract

This article aims to analyze the origins and nature of the Tax on Cash Deposits, as part of fiscal policy in Mexico tax collection is developed from fiscal year 2008; also identify the economic and financial impact on main actors involved in its tributary relationship, either as taxpayers or retainers, or as a tax collector in particular. Besides, are given to know the effects in the exercise of the taxing and the violation of the principles of fairness and ability to pay. In this sense, we reflect on the mechanics and actions that affect businesses and organizations that play a role of taxpayers and revenue bodies.

SUMARIO

- I. INTRODUCCIÓN
- II. CONSIDERACIONES PREVIAS
- III. GENERALIDADES DEL IMPUESTO
 - 1. ASPECTO HISTÓRICO DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO
 - 2. EL I.D.E., IMPUESTO DE CONTROL DEL FLUJO DE EFECTIVO
 - 3. MECÁNICA Y CARACTERÍSTICAS DEL I.D.E.
 - 4. ELEMENTOS TRIBUTARIOS DEL I.D.E.
- III. EL I.D.E. COMO UN HIBRIDO TRIBUTARIO
- IV. EFECTOS FINANCIEROS Y FISCALES DEL I.D.E.
- V. CONCLUSIONES

I. INTRODUCCIÓN

Las desigualdades que enmarcan el desarrollo de las empresas y organizaciones, se hacen todavía más recalcitrantes ante los procesos de descentralización integral desde las bases del federalismo fiscal. En México, el desinterés por parte de los gobiernos estatales y municipales, propicia que estos ejerzan sus potestades tributarias, teniendo que asumir que los ciudadanos y las organizaciones en general paguen un alto costo al imputarse a sus actividades económicas una serie de cargas impositivas.

Sin duda, el I.D.E. es una contribución que va en detrimento económico de los contribuyentes; además que es un mecanismo del gobierno para combatir a la informalidad y el subempleo; no obstante, este argumento que ha dado la justificación de su existencia, ha sido poco claro e incierto.

Desde 1961, el fisco federal Mexicano habla del inicio de cambios fiscales y en los últimos treinta años sigue hablando del avance de dicha reforma necesaria para el desarrollo económico de México. Tanto se habla de la reforma fiscal que de manera multidisciplinaria se ha pretendido explicar los alcances de la política fiscal en cada año, de cada sexenio (período presidencial a nivel federal).

Es bajo este contexto que Abogados; Contadores Públicos; Economistas; Administradores; Hombres y Mujeres de Negocios; Directivos de organizaciones sociales, productivas o políticas; así como altos funcionarios de Gobierno, actúan bajo la perspectiva de que la reforma fiscal se lleve a cabo desde un plan nacional, que incluya a las entidades federativas y a sus municipios, reconociendo que sólo así se puede hablar de una reforma fiscal; no obstante, desde 1982 –cuando México adopta un modelo económico orientado a las exportaciones, sustituyendo con este, al modelo industrializador por sustitución de importaciones–, son tantos y abrumadores cambios que de la política fiscal emanan, que hacen incomprensible dicha reforma.

Parte de la política fiscal, en sexenio de Felipe Calderón (2006-2012), ha sido la implementación de un tributo que grava los depósitos en efectivo, previo a detallar el análisis de esta contribución y para adentrarnos en el estudio, este artículo inicia con la precisión de lo que se entiende por política fiscal y delimita su congruencia con los constantes cambios globales en el contexto fiscal mexicano; así también explica la composición y naturaleza del instrumento fiscal, desde su aspecto histórico, su mecánica y dinámica.

II. CONSIDERACIONES PREVIAS

En México como en otras partes del mundo, el Gobierno Federal se enfrenta a graves problemas cuando crea nuevos impuestos, o aumenta las cuotas y tasas de los ya vigentes, encontrando resistencia cuando identifica a un contribuyente que es omiso; aún más grave es su comportamiento, cuando esta frente a contribuyentes que por culpa del mismo Estado se ven en la necesidad de evadir impuestos.

Considerando que la política fiscal desde la configuración tributaria, consiste en la decisión del Gobierno Federal para saber sobre quien recae la mayor carga tributaria, es preciso comprender antes, si los instrumentos impositivos afectan de manera adversa a la mayoría de los ciudadanos del país; de ahí que es fundamental también, identificar que objetivos persigue el Gobierno al implementar tributos como el I.D.E. y cuáles han sido a sus efectos, a casi poco más de tres años de su aplicación.

Cuando nos referimos a los objetivos que pudiese perseguir el Gobierno, es importante mencionar que ya sea que se trate de impuestos directos o indirectos; bajo cualquier modalidad se persigue un objetivo, y que no necesariamente puede tratarse de un objetivo de solvencia económica; es decir, bien puede ser un objetivo eminentemente recaudatorio; o bien, un objetivo secundario que va desde desviar capitales de actividades poco benéficos para el país (capitales gollondrinos¹), incentivar actividades que contribuirán en un mejor desarrollo económico, evitar la fuga de capitales que sangran la economía mexicana, o en caso mitigar la informalidad económica.

Estos y más objetivos podemos enumerar, pero consideramos serán parte de un estudio posterior, sin embargo, lo que verdaderamente nos interesa es el objetivo con el que fue instrumentado el I.D.E. en el país, justificando su existencia.

Es así que, bajo esta consideración inicial, el I.D.E. surge en México como instrumento de política fiscal para evitar la informalidad, sin prever que el sector económico informal, tiene disminuida su capacidad contributiva dado que sus ingresos netos (descontando el costo de vida), no les alcanza para enfrentar todos sus egresos, y además pagar impuestos hasta por mantener algunos ahorros en el Banco.

III. GENERALIDADES DEL IMPUESTO

1. ASPECTO HISTÓRICO DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO

El Impuesto sobre Depósitos en Efectivo, surge como una política fiscal en contra de la informalidad, bajo la premisa de ampliar la base de contribuyentes

¹ Término que se usa frecuentemente en lenguaje económico y de negocios, específicamente en temas relacionados con el de Inversión Extranjera, estos son aquellos que ingresan en un país con fines especulativos donde maximizan la rentabilidad de los mismos sin dejar ningún beneficio productivo en la economía que los acoge y son inversiones puramente financieras de rápida convertibilidad, por lo que su permanencia no es ni a largo ni a mediano plazo.

y desalentar medidas de evasión, así como lograr una mayor recaudación. El I.D.E., cuyo nombre original fue el de Impuesto contra la Informalidad (I.C.I.), nace con el espíritu de gravar los ingresos que no estaban justificados en alguna actividad inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), pagando por los ingresos no declarados al momento en que se depositaran en efectivo a cuentas bancarias personales.

El I.D.E. entró en vigor el 1 de julio de 2008, cuya base gravable era representada por el importe total de los depósitos en efectivo, siempre y cuando dichos depósitos acumulados en el mes de que se trate, excedieran la cantidad de 25.000 pesos. A esta base gravable, se le aplicaba la tasa del 2%, que representaba el impuesto a pagar.

Actualmente grava los depósitos en efectivo superiores a 15.000 pesos² realizados por personas físicas o morales en una institución bancaria, o que acumulados al mes, excedan dicho monto; además grava la adquisición de cheques de caja en efectivo por cualquier cantidad y las inversiones a plazo.

El I.D.E. se calcula multiplicando el importe de los depósitos en efectivo que excedan a 15.000 pesos, por la tasa del 3%. Este tributo, también debe pagarse por adquirir cheques de caja en efectivo, sin importar su monto.

2. EL I.D.E., IMPUESTO DE CONTROL DEL FLUJO DE EFECTIVO

El I.D.E. ha sido catalogado como uno de los impuestos complementarios al Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.); empero a ello, es un gravamen que controla el flujo de efectivo de las personas que no declaran sus ingresos, permitiendo ciertamente ampliar la base de contribuciones.

Paradójicamente a este hecho, una persona puede depositar un cheque o recibir una transferencia y no declarar esos ingresos, entonces prevalece el cuestionamiento siguiente: ¿Por qué se grava sólo los depósitos en efectivo?

Por una parte, resulta contradictorio que el sujeto activo de los impuestos (en este caso el Estado), teniendo la información generada por las cuentas bancarias personales, y teniendo los insumos precisos para aplicar las medidas y controles de fiscalización, deje libre de este gravamen a las transferencias electrónicas y los cheques, argumentando que estas operaciones permiten un control de origen y destino de los recursos, verificando por parte de la autoridad el cumplimiento de las obligaciones del I.S.R.

En México, la mayoría de las personas manejan a diario el efectivo, incluso gran parte de la población no tienen acceso a créditos; en tal sentido, nos queda claro el origen y manejo del efectivo, situación o condición a la que el Gobierno apuesta.

Bajo este hecho, el objetivo central de la política fiscal que el Gobierno Federal persigue con el I.D.E. es incorporar una nueva contribución federal, com-

² El equivalente a 800 euros, aproximadamente.

plementaria del I.S.R. y auxiliar en el control de la evasión fiscal; principalmente los ingresos que se manejan en efectivo y no se declaran, además de ampliar la base de contribuyentes para lograr una mayor «equidad tributaria».

Sin embargo, pese a que el Gobierno Mexicano, insiste en gravar operaciones que bien pudiesen significar parte del ahorro familiar, y que al acumularse alcanzan la base gravable, también deja de reconocer que quienes portan el efectivo, no cuentan con suficiente capacidad contributiva para cubrir un impuesto de esta naturaleza.

3. MECÁNICA Y CARACTERÍSTICAS DEL I.D.E.

El I.D.E. es un impuesto que se aplica a la cantidad que en efectivo sea depositada en instituciones del sistema financiero y cuyo importe excedente de 15.000 pesos ya sea por uno o por la suma de varios depósitos en el mes³.

El impuesto se calcula multiplicando el importe que excede de 15.000 pesos por la tasa de 3%. También debe pagarse el I.D.E. por adquirir cheques de caja en efectivo sin importar el monto.

4. ELEMENTOS TRIBUTARIOS DEL I.D.E.

De acuerdo al art. 1 de la Ley del I.D.E., las personas físicas y morales como sujetos pasivos, están obligadas al pago del impuesto, establecido en esta Ley respecto de todos los depósitos en efectivo, en moneda nacional o extranjera que se realicen en cualquier tipo de cuenta que tengan a su nombre en las instituciones del sistema financiero.

No se considerarán depósitos en efectivo, los que se efectúen a favor de personas físicas y morales mediante transferencias electrónicas, traspasos de cuenta, títulos de crédito o cualquier otro documento o sistema pactado con instituciones del sistema financiero en los términos de las leyes aplicables, aún cuando sean a cargo de la misma institución que los reciba.

Derivado de lo anterior y fundamentado en la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo se explica lo siguiente:

Sujetos: Personas Físicas (Nacional o Extranjero) y Personas Morales (Nacional o Extranjera).

Objeto: Todos los depósitos en efectivo⁴ realizados, en moneda nacional o extranjera, en cualquier tipo de cuenta⁵ que se concentre en instituciones del sistema financiero.

³ Es importante destacar que cada institución tiene fechas diferentes de cierre de caja, y que esta será la fecha bajo la cual aplique la base del I.D.E.

⁴ Depósitos en efectivo, además de los que se consideren como tales conforme a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a las adquisiciones en efectivo de cheques de caja.

⁵ Cuenta concentradora, a la que tenga a su nombre una institución del sistema financiero en otra institución del sistema financiero para recibir recursos de sus clientes.

Tasa: De conformidad con el art. 3 de la Ley del I.D.E. es el 3%.

Base: El excedente total de depósitos en efectivo de 15.000 pesos.

Depósitos no gravados: Transferencias electrónicas, traspasos de cuenta, títulos de crédito; cualquier documento o sistema pactado con Instituciones del Sistema Financiero.

No Sujetos: La Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las entidades de la administración pública paraestatal que, conforme al Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta o la Ley de Ingresos de la Federación, estén considerados como no contribuyentes del impuesto sobre la renta; las personas morales con fines no lucrativos conforme al Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta; y desde luego las personas físicas cuyos depósitos en efectivo no superen la cantidad de 15.000 pesos.

III. EL I.D.E. COMO UN HIBRIDO TRIBUTARIO

El término impuesto se deriva de la raíz latina *impositus*, expresa: tributo o carga. El impuesto es la obligación coactiva y sin contraprestación, de efectuar una transmisión de valores económicos por lo común en dinero, a favor del Estado y de las entidades jurídicamente autorizadas para recibirlo (Delgadillo; 2007: 63). De esto, se deriva que para sostener una obligación coactiva y sin contraprestación, antes deberá ser justificada bajo un hecho tributario.

El hecho tributario se ha manifestado a través de múltiples formas, esquemas y mecánicas, pero siempre denotando la existencia del poder que ejercen otros, sobre algunos cuantos individuos para obtener una parte de su riqueza, de su ingreso o trabajos personales, y que son impuestos unilateralmente hablando.

En este mismo sentido tenemos el caso del I.D.E., **con espíritu de ser un impuesto directo**⁶ donde el legislador se propone alcanzar al verdadero contribuyente, **pero con cuerpo de impuesto indirecto**⁷ de tal suerte que el legislador no grava al verdadero contribuyente, sino que lo grava por repercusión a través de intermediarios. En este sentido se desconfigura la composición del instrumento tributario.

Tenemos también que dada la indefinición del impuesto, entre si es directo o indirecto, observamos también que esta condición se fortalece aún más, cuando nos percatamos que grava la renta que es depositada en el Banco, pero también sin olvidar que ese depósito puede ser producto del ahorro de un individuo, gravando de este modo al consumo; de ahí que, en el momento en que esa renta sea ahorrada, o ante la condición de solicitar (demandar) un servicio a la

⁶ Un impuesto directo es el que gravan directamente el patrimonio o la riqueza de los contribuyentes.

⁷ Un impuesto indirecto es el que se traslada de una persona a otra, no toma como base de la imposición la riqueza o patrimonio del contribuyente y considera las manifestaciones de consumo, afectando así al consumidor final.

institución financiera, el gravamen se centra en el consumo y no en la riqueza o la renta. En este sentido vemos que se presenta la ambigüedad sobre el tipo de impuesto que se trate, si es a la renta o al consumo.

El Gobierno Mexicano, no ha resuelto la indefinición del I.D.E. y tampoco ha cuidado que cumpla con los principios de legalidad, equidad y proporcionalidad tributaria.

El ejercicio de la potestad tributaria debe observar una serie de principios, además de prever los efectos que origina la imposición, ya que la aplicación indiscriminada y arbitraria de contribuciones puede provocar graves consecuencias económicas, políticas y sociales en México.

Es por ello que impulsar un impuesto que no reúna los principios de la imposición, implica la aplicación de un instrumento en contra del pueblo en quien radica la soberanía; e inútil para el Estado en carácter de ejercer su función pública. En este estudio sólo abordaremos en pequeñas pinceladas el principio de igualdad de Adam Smith, el de legalidad expresado en la Constitución Mexicana, el de proporcionalidad y equidad, así como el principio de capacidad contributiva.

El principio de igualdad define que los ciudadanos de cualquier Estado deben contribuir al sostenimiento del Gobierno, en cuanto sea posible, en proporción a sus respectivas aptitudes, es decir en proporción a sus ingresos. Este principio, también denominado de justicia, se proyecta bajo dos formas: la generalidad y la uniformidad.

La generalidad se refiere a que todos los individuos debemos pagar impuestos, por lo que nadie puede estar exento de esta obligación. La única excepción será a falta de capacidad contributiva. Con ello, la idea se reduce a que cualquier individuo que no tenga capacidad contributiva debe abstenerse del pago de impuestos.

Por otra parte la uniformidad, significa que todos los contribuyentes deben ser iguales frente al impuesto, lo cual se logra con base en dos criterios: la capacidad contributiva como la posibilidad económica de pagar un impuesto y como criterio objetivo; y la igualdad de sacrificio, que sirve para repartir equitativamente los impuestos y señalar cuotas del gravamen para cada fuente de ingresos como criterio subjetivo.

Desde esta perspectiva, el I.D.E. no atiende el principio de igualdad; por una parte, dado que no es un impuesto que se aplique bajo los mismos motivos; si bien, el objeto del impuesto es simplemente un depósito bancario en efectivo, pero su fuente motivacional, lo que dio origen a ese depósito en efectivo, bien puede ser por ahorro de recursos, por el pago acumulado de un salario mínimo, por el cierre de una operación de compra venta, entre otras fuentes motivacionales.

Por otra parte, el I.D.E. tampoco respeta el principio de capacidad contributiva, en virtud que grava de golpe una base no disminuida del mínimo de sub-

sistencia o mínimo exento (alimentación, vestido, servicios de agua, luz, habitación, traslado, entre otros), de tal forma que el I.D.E. es un instrumento de la política fiscal que no atiende las necesidades de vida de la población, y trata de manera general a todos los individuos independientemente de sus capacidades tributarias, de sus condiciones de vida y subsistencia; y de los hechos que motivaron la realización de un depósito en efectivo.

Además, el ejercicio del poder tributario y la actuación de las autoridades en materia de contribuciones, deben seguir lineamientos emanados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (C.P.E.U.M.) y las leyes. No es posible que la autoridad, por el hecho de serlo, actúe con libre arbitrio, transgrediendo los principios de capacidad económica y de justicia.

La C.P.E.U.M., en la fracción IV del art. 31, consagra el principio de legalidad al establecer que son obligaciones de los mexicanos contribuir para el gasto público, así de la federación como del Distrito Federal, Estados y Municipios en que residan, de manera proporcional, equitativa que dispongan las leyes.

Para el caso del I.D.E., el principio de legalidad se cumple sólo al ser expresado en la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 01 de octubre de 2007; sin embargo la proporcionalidad y equidad son elementos que no fortalecen el principio de legalidad, ya que responden a una parte de un todo y siempre en relación al carácter económico de la carga impositiva.

Margáin Manatou, define que un impuesto es proporcional cuando «Comprenda por igual a todos aquellos individuos que se encuentran colocados en la misma situación o circunstancia», de ahí que el I.D.E. no se fundamente en el principio de proporcionalidad por el solo hecho y de manera general grava a todos los individuos con una tasa gravosa y onerosa, restando a las organizaciones competitividad económica, a los trabajadores y profesionistas empobrecimiento y menor capacidad para activar la demanda agregada, misma que conduce al encadenamiento económico.

El principio de equidad concede universalmente al tributo un efecto cuyo origen sea el mismo para todos los implicados en la misma situación, es decir aplicar lo mismo a quienes estén en igualdad de circunstancias. De ahí que el impuesto en mención, no atiende el principio de proporcionalidad y equidad, toda vez que se les exige a los individuos una carga impositiva, sin importar su situación en particular, partiendo de que cada individuo, cada organización posee características específicas.

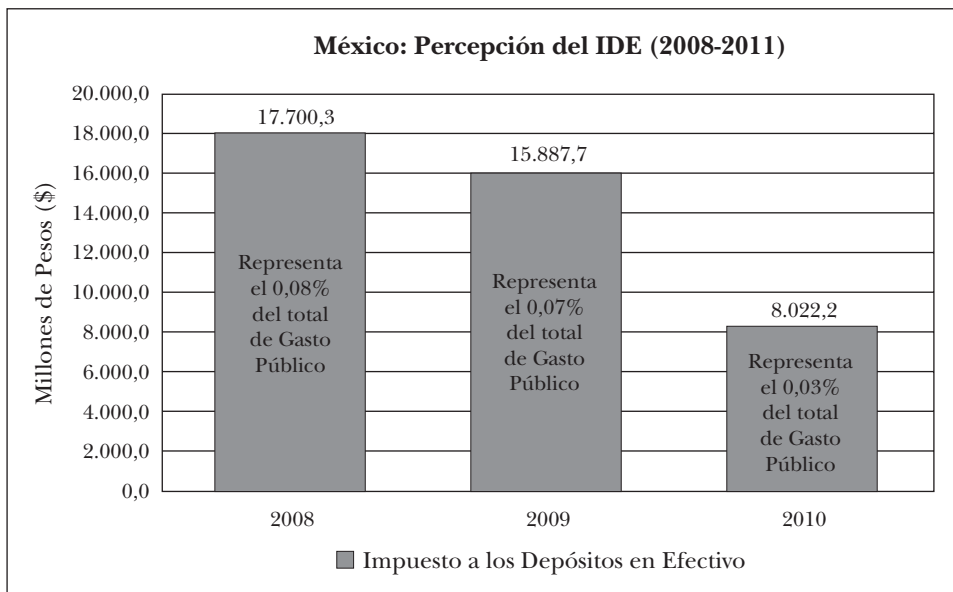
IV. EFECTOS FINANCIEROS Y FISCALES DEL I.D.E.

De acuerdo con Fritz Neumark, en el I.D.E. no se consideran todos los factores personales de importancia para los indicadores de la capacidad contributiva. El I.D.E. no es proporcional debido a que no refleja la proporción de la

capacidad contributiva en cada individuo, en consecuencia generando pérdidas económicas y financieras, demostrando ser un instrumento de la política fiscal sumamente gravoso. Como es claro, este impuesto no es un instrumento que grave el ingreso, o en el mejor de los casos la capacidad contributiva de un contribuyente.

No obstante, el pasado mes de febrero, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (S.C.J.N.), al resolver sólo seis de los más de 25 mil amparos, el Pleno determinó aberrantemente que el I.D.E. es un tributo que se apega a los principios consagrados en el art. 31, fracc. IV de la C.P.E.M., argumentando que se trata de un tributo que coadyuva a sufragar el gasto público, permitiendo al Estado mantener el principio rector de la economía. Sin embargo, observemos en el gráfico 1, lo poco significativo que es el I.D.E. en la composición del gasto público.

Gráfico 1

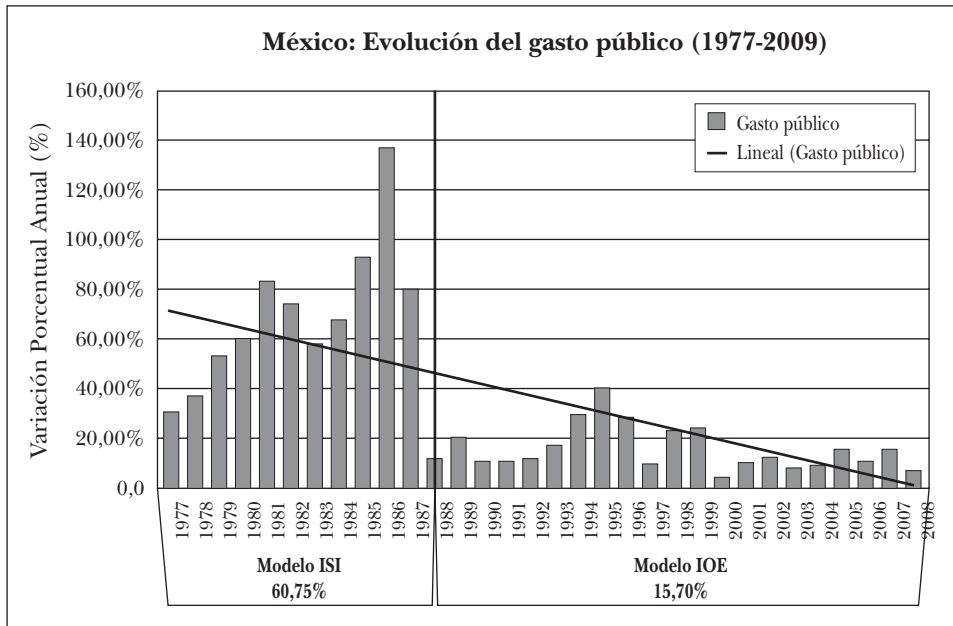


Fuente: Elaboración propia, con datos de Dirección General Adjunta de Estadística de la Hacienda Pública. Unidad de Planeación Económica de la Hacienda Pública.

En nuestra opinión consideramos que los argumentos en los que la Corte fundamentó su argumento, no se cumplen, dado que el I.D.E. es poco significativo en el ejercicio del gasto público, además consideramos que atenta no sólo con la soberanía del pueblo, la integridad económica de la mayoría de los mexicanos; sino también, infringen la rectoría económica del Estado, ya que ven como la solución más fácil el incrementar los impuestos, pero no aplican

de una mejor forma la aplicación del gasto público, ya que el Gobierno se encuentra sometido a cumplir con la «disciplina fiscal» a la que se comprometió en el Consenso de Washington.

Gráfico 2



Fuente: Elaboración propia, con datos del Banco de México y la Dirección General de Planeación Hacendaria, S.H.C.P.

En el gráfico 2, se puede observar que la aplicación del gasto público tuvo una evolución decreciente, y su cambio es significativo de un modelo económico a otro. Vemos como pasa de un 60,75% con el modelo industrializador por sustitución de importaciones y se contrae a un 15,70% en el actual modelo económico, con el objetivo de alcanzar la «disciplina fiscal» que ha obligado a mantener altas tasas impositivas, y diversificación de tributos (tal es el caso del I.D.E.), y no un incremento real en la base gravable (aumento de los contribuyentes), y el incrementable en el gasto público (Inzunza, 2011).

Con base a lo anterior, de acuerdo a Correa (2005: 140) en Manrique, señalan que «desde la década de los setenta, la política fiscal descansa en el incremento de gravámenes al consumo o en su defecto a otros que son de carácter indirecto», como son el Impuesto al Valor Agregado, el Impuesto Especial a Productos y Servicios y actualmente el Impuesto a los Depósitos en Efectivo, pero que son poco importantes en el ejercicio del gasto público, ya que este rubro cada vez es menor. Con ello se confirma que su esencia es extrafiscal.

Si bien es cierto, el espíritu de la Ley del Impuesto a los Depósito en Efectivo desde un punto recaudatorio no grabará únicamente al contribuyente informal, si no a todas las personas que estén enterando y pagando sus contribuciones en forma adecuada, la anterior afirmación podemos comprobarla con el siguiente supuesto:

Supongamos que el Señor Luis Aguilar, pese a que está obligado a registrarse en el Registro Federal de Contribuyentes, no lo haya hecho. Pensemos que el Señor Aguilar adquiera un vehículo en una agencia automotriz y el pago lo realice en efectivo. La agencia automotriz indudablemente recibe el pago (que es en efectivo), esta deposita la venta realizada en sus cuentas bancarias, entonces es a dicha agencia automotriz a quien por ley se le cobrará el I.D.E. Ante este simple evento podemos inferir lo siguiente:

- a) Si se supone que la política fiscal, eminentemente recaudatoria del I.D.E. pretende gravar a personas físicas y morales que no cumplan con las obligaciones fiscales de enterar su efectivo. En el ejemplo anterior ¿quién paga el I.D.E.?, es evidente que lo hace la empresa automotriz, que sin duda está trabajando en apego a las leyes fiscales; queda demostrado entonces que el I.D.E. no combate plenamente «la informalidad», además de que no inhibe la omisión del cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Ante este tipo de hechos, otros giros comerciales y de servicios aplican la política de incrementarles al cobro que hagan en efectivo, el 3% del valor del producto o servicio, este hecho repercute en el consumidor final (cliente). Sabemos que al aumentar en un 3% el valor de la operación, se incurre en incrementos inflacionarios, situación que nos hace pensar que la política fiscal del I.D.E., además de ser recaudatoria, es inflacionaria.

De igual forma, las instituciones financieras tendrán un incremento en sus obligaciones fiscales y en su carga administrativa, de tal forma que se enfrentan a una diversidad de procesos complejos, que implican ser un tercero al momento de la recaudación del I.D.E.

En este sentido, los Bancos se enfrentan a recaudar⁸ y enterar el I.D.E., informar mensual y anualmente al Servicio de Administración Tributaria (S.A.T.), entregar las constancias de retención a los contribuyentes, manejar registros de depósitos en efectivo entre otras cargas administrativas derivadas del I.D.E., todo esto con un sin número de datos considerablemente pormenorizados y dados a conocer en la Resolución Miscelánea Fiscal para cada año.

⁸ Algo fundamental es que la recaudación de impuestos de acuerdo al art. 4 del Código Fiscal de la Federación corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (S.H.C.P.) y en su caso a los órganos desconcentrados que de ella se deriven.

En el mismo sentido, las Instituciones Financieras deben enterar el día que recauden el I.D.E. y además, para prestar los servicios de recaudación, entero y concentración del I.D.E., provoca una serie de mutaciones y adaptaciones a las instalaciones físicas y tecnológicas de las instituciones financieras.

- b) Otra situación derivada de la aplicación del I.D.E. es cuando las personas físicas y morales prefieren dejar de utilizar los servicios de las Instituciones Financieras desincentivando el ahorro e inutilizando los servicios bancarios.
- c) Derechos violentados

Es claro que este impuesto vulnera las garantías de proporcionalidad tributaria, al basarse en una recaudación del 3% del depósito en efectivo, sin contemplar deducción alguna o márgenes de utilidad, lo que no atiende a la real capacidad económica o contributiva del individuo. Asimismo, los contribuyentes que por su giro reciban pagos en efectivo se verán afectados con la recaudación del gravamen, respecto a otros que por sus giros les pagan en transferencias, depósitos en documentos o cheques. Esto es, si bien el impuesto se puede acreditar contra el I.S.R., compensar o solicitar su devolución; en este caso, para los contribuyentes del I.D.E., se crea un costo financiero (no disposición de ese flujo), costo financiero que no tendrán las empresas que reciben sus pagos en cheques o transferencias electrónicas, lo que implica una violación a la garantía de equidad fiscal.

- d) Efectos de acreditamiento

El art. 7 de la Ley del Impuestos a los Depósitos en Efectivo, establece la forma en que será acreditado contra el Impuesto Sobre la Renta a cargo, en un mismo ejercicio fiscal.

Art. 7. El impuesto establecido en esta Ley efectivamente pagado en el ejercicio de que se trate, será acreditable contra el impuesto sobre la renta a cargo en dicho ejercicio, salvo que previamente hubiese sido acreditado contra el impuesto sobre la renta retenido a terceros o compensado contra otras contribuciones federales a su cargo o hubiese sido solicitado en devolución.

En este sentido, se establece que el contribuyente, al que se le retenga el I.D.E., podrá acreditarlo en pagos mensuales contra el Impuesto Sobre la Renta retenido a terceros, o en su caso compensarlo contra otras contribuciones.

Sin embargo, en la práctica no existen formatos en los que se pueda aplicar dicho acreditamiento, en virtud de un vacío expreso, los formatos no permiten informarle a la autoridad el monto que se está acreditando, provocando con ello desinformación al fisco de forma tal, que el contribuyente no podrá informar a la autoridad bajo los formatos vigentes

que en estos momentos no han sido reformulados, la autoridad por su parte no tendría los datos de los montos que se acreditarían así como el monto del impuesto retenido no estaría correctamente informado. Bajo este sencillo ejemplo podemos identificar lo antes expuesto.

Una empresa retiene 30.000 pesos de I.S.R. a sus trabajadores, en otro momento y durante un mismo período la Institución Bancaria le realizó una retención de I.D.E. por 50.000 pesos. La Empresa de la que se habla, tiene derecho a acreditar el I.D.E. que la Institución Bancaria le ha retenido contra el I.S.R. que retuvo a sus trabajadores; sin embargo, cuando la Empresa en mención quiere informar a la autoridad el I.S.R. que retuvo a sus trabajadores, y el I.D.E. que le retuvo el Banco, y que por consiguiente puede acreditar contra la retención de I.S.R., la Empresa está limitada a informar el procedimiento ya que en los formatos actuales no se clarifica esta mecánica.

En este sentido de acreditamiento, la información se distorsiona, las cifras generadas en los papeles de trabajo no logran coincidir con las declaraciones ya que en los formatos no contemplan la mecánica que representa ejercer el derecho de acreditar el I.D.E. contra I.S.R. retenido. Para evitar controversias, en vez de aplicar el acreditamiento, es recomendable aplicar la compensación ya que para ello si existe formato. La recomendación a los contribuyentes es no olvidar el derecho de acreditamiento del I.D.E. en los formatos por emitir, y hacerlo valer. De no poderse hacerlo en formatos, será necesario expresarlo través de algún escrito libre.

V. CONCLUSIONES

El Impuesto a los Depósitos en Efectivo creado en México como un impuesto complementario del Impuesto sobre la Renta, cuyo espíritu fue combatir la informalidad, a tres años de su aplicación, no ha logrado el objeto bajo el cual fue creado.

La Ley bajo la que se expresa, es adversa a los derechos del contribuyente, dado que su objetivo es de control y su finalidad no es aportar recursos al gasto público, dado que tiene fines extrafiscales.

La finalidad primordial de esta contribución, es la de crear un mecanismo que impulse el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia del Impuesto sobre la Renta y desaliente las medidas evasivas a su pago, por lo que se excluye de la causación del gravamen a los depósitos efectuados a través de medios distintos al efectivo; no obstante, el I.D.E. afecta principalmente a las personas físicas y morales que perciben ingresos por ventas al público en general, quienes ven incrementada su carga económica y administrativa, debiendo establecer controles que les permitan efectuar acreditamientos, compensaciones y/o devoluciones de I.D.E. en forma adecuada.

Además, el I.D.E. viola la garantía de audiencia expresa en la Constitución Mexicana, dado que en el momento en que se realiza la retención, se deja al contribuyente indefenso, puesto que quien realiza esa retención, no es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sino una institución bancaria, violando también el derecho a la privacidad y el secreto bancario.

La autoridad, presuponía que para evitar el impacto económico de esta contribución en los sujetos, que aun realizando operaciones en efectivo cumplan con sus obligaciones fiscales, específicamente en materia del impuesto sobre la renta, estableció que el I.D.E. pueda ser acreditado contra I.S.R.; sin embargo este derecho no puede ser ejercido en los formatos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria y por consiguiente el monto del impuesto contra la informalidad (para este caso ahora I.D.E.) que hubiese pagado, afectará su economía. Además, podrían tener un efecto negativo en el flujo de efectivo, lo cual dependerá de cada caso en particular.

Los efectos de este impuesto afecta a las organizaciones, sobre todo la liquidez de la micro y pequeña empresa debidamente registradas ante el R.F.C. En la Región del Évora, eminentemente agrícola y ganadera, en donde se desarrolla de manera sobrada el comercio y los servicios; el desarrollo regional se ve afectado por el I.D.E., toda vez que es una carga no sólo onerosa y desproporcional, sino que además es un gravamen que desincentiva el ahorro, no mitiga las malas prácticas de evasión y genera una especie de incomodidad para el empresario honesto al recurrir a los servicios bancarios. Además de que el cálculo del impuesto se hará de forma mensual por el total de los depósitos en efectivo de la cuenta o cuentas que el contribuyente tenga en un mismo banco, cuando la cuenta del contribuyente a la fecha de corte no tenga fondos suficientes para la retención del impuesto, el banco tendrá la obligación de retenerlo en los meses subsiguientes, cuando haya fondos.

Por otra parte existe inequidad, debido a que las grandes organizaciones (corporativos como las tiendas departamentales y gasolineras) que reciben fuertes cantidades de efectivo tendrán un tratamiento diferencial. Es claro que el I.D.E. como impuesto recaudador no inhibe la omisión de las obligaciones fiscales y da un trato desigual a los iguales.

Se considera que el I.D.E. es inconstitucional, ya que su estructura de tributación viola los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, puesto que no se grava la verdadera capacidad contributiva de los sujetos pasivos, de tal modo que se encuentra orientado a gravar aspectos que no revelan la acumulación de riqueza o el incremento del haber patrimonial de los contribuyentes, como lo son los depósitos en efectivo.

Lo anterior se considera de esta manera, en virtud a que éstos pueden tener origen y fines distintos a los lucrativos, o a los de acumulación de riqueza. Al mismo tiempo, el I.D.E. es una contribución inflacionaria que afecta principalmente al pequeño y mediano empresario, a profesionistas y trabajadores,

no así a las grandes empresas y específicamente a las que se les da un trato preferencial.

Se ha podido constatar que la recaudación del I.D.E. no es significativa dentro del sistema fiscal, y que aunado a esto ha ido en decremento. De ahí que si los ciudadanos no ven la aplicación de esos recursos en su región o comunidad, se motiva a los particulares a recurrir a la «informalidad». Informalidad que vale señalar, es producto de la pública económica de desempleo y subempleo.

Con todo esto, es evidente que la administración, operación, conservación y mantenimiento de las obras y servicios públicos realizados con fondos transferidos de la Federación a los Estados conforme a lo establecido en los programas de desarrollo regional quedan bajo la tutela del ejecutivo y no del pueblo. Las decisiones del cabildo, en cada uno de los Ayuntamientos en el Estado de Sinaloa, obedecen a orientaciones del Ejecutivo Estatal, centralizando la actividad financiera y fiscal.

Con estas argumentaciones, podemos destacar la incongruencia de la política fiscal del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, ya que no ha cumplido las expectativas del Ejecutivo Federal. La informalidad continua prevaleciendo, la afectación a empresarios formales es inminente, las instituciones financieras además de realizar los ajustes técnicos y operativos, desarrollan acciones de recaudación, cuando únicamente el Estado debe hacerlas.

Es importante señalar que, mediante disposición en la resolución miscelánea se establece que a efecto de que las instituciones del sistema financiero no recauden el I.D.E. por los depósitos efectivo que efectúen las personas morales con fines no lucrativos, éstas últimas deben proporcionar a las instituciones del sistema financiero, en las que tengan abierta una cuenta, su clave en el R.F.C., debiendo ésta encontrarse actualizada, y exhibir a tales instituciones su cédula de identificación fiscal.

Por su parte, las instituciones del sistema financiero procederán a verificar con el Servicio de Administración Tributaria el hecho de que efectivamente se trate es una persona moral con fines no lucrativos.

Todo esto hace del I.D.E. un instrumento de política fiscal que afecta fiscal, económica y administrativamente a las organizaciones como actores principales que intervienen en la mecánica de operación y aplicación de este instrumento.

Es importante repensar la realidad e incidencia de los instrumentos de la política fiscal, y hacer propuestas debidamente fundamentadas a los congresistas, de tal forma que podamos sensibilizar a los actores de la política económica y fiscal, así como construir puentes que nos permitan revolucionar los cambios estructurales de México.

Es necesarios establecer otro tipo de mecanismos para detectar e incorporar a la economía informal a la base gravable de este país, como por ejemplo

invirtiendo en infraestructura pública para generar mayores empleos y mejores remuneraciones. Con esto, se establecerán condiciones para entonces, exigirle a los sujetos pasivos (los contribuyentes), una aportación apegada a su capacidad contributiva, la cual, de acuerdo a fuertes pronunciamientos, no debe ser determinada solamente con un depósito en efectivo mensualmente, sin prever que bien podría tratarse de un ahorro.

Como se demuestra en este documento, el I.D.E. no ha funcionado como se había programado; ya que, de acuerdo a los datos de la Dirección de Planeación de la Secretaría de Hacienda, el año 2010 recaudó 8.246 millones de pesos, que representan 62% de lo programado, monto inferior en 50,9% al registrado en el año 2009, y 58,1% menor a lo recaudado de julio a diciembre del año 2008, cuando entró en vigor.

El I.D.E. no fue diseñado para que las grandes empresas paguen más impuestos, sino para que lo hagan los pequeños comerciantes, profesionistas, trabajadores y público en general que decida ahorrar.

BIBLIOGRAFÍA

- CORREA, Eugenia, «México: la crisis fiscal del Consenso de Washington», en I. Manrique y T. López González (coords.), *Política fiscal y financiera en el contexto de la reforma del Estado y de la desregulación económica en América Latina*, México D.F., U.N.A.M., 2005, págs. 139-154.
- CHAMPOY BONIFAZ, Dolores B., *Finanzas nacionales y finanzas estatales*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2006.
- CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, *Código Fiscal de la Federación 2008*, México D.F., 2011.
- , *Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo*, México D.F., 2011.
- , *Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito*, México D.F., 2011.
- , *Ley de Ingresos de la Federación*, México D.F., 2011.
- , *Ley del Impuesto sobre la Renta*, México D.F., 2011.
- DE LA GARZA, Sergio F., *Derecho Financiero Mexicano*, México D.F., Editorial Porrúa, 27.ª edición, 2006.
- DELGADILLO, L. Humberto, *Principios de Derecho Tributario*, México D.F., Editorial Limusa, 2007.
- ESTRADA LARA, Juan M., *Finanzas Públicas y Política Fiscal*, México, Editorial Pac/Universidad de Guanajuato, 2002.
- FAYA VIESCA, Jacinto, *Finanzas Públicas*, México, Editorial Porrúa, 2003.
- INZUNZA, M. Patricia C., *El impacto del modelo neoliberal en las finanzas públicas de México: 1988-2010*, Tesis de Doctorado, México, Universidad Autónoma de Sinaloa, 2011.
- MARGAÍN M., Emilio, *Introducción al estudio del Derecho Tributario Mexicano*, México, Editorial Porrúa, 1991.
- , *Nociones de Política Fiscal*, México, Editorial Porrúa, 2005.

NEUMARK, Fritz, *Principios de la Imposición*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1974.

SERRA ROJAS, Andrés, *Derecho Económico*, México D.F., Editorial Porrúa, 2005.

WITKER V., Jorge, *Introducción al Derecho Económico*, México D.F., Editorial McGraw Hill, 2005.